

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

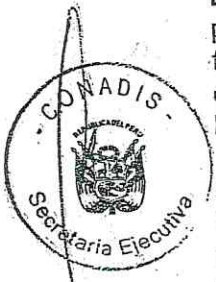


Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, R.U.C. N° 20161749126 con domicilio en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente Dr. **ANTERO FLOREZ-ARAOZ ESPARZA**, identificado con D.N.I. N° 08241043, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-CONADIS**, con R.U.C. N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa N° 375, primer piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, identificado con DNI N° 00253173, designado por Resolución Suprema N° 0171-2004-PCM con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11179331, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **EL CONADIS**, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

**EL CONGRESO** es el órgano representativo de la Nación y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República.



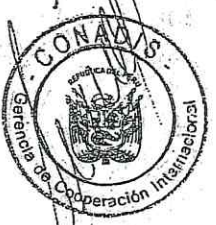
**EL CONADIS** es un organismo público descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con autonomía técnica, administrativa, económica financiera, creado por Ley N° 27050, que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en el Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra al amparo de los siguientes:

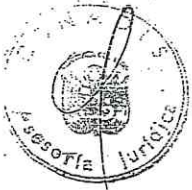
1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley 28164.
3. Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de Organizaciones y Funciones del CONADIS.
4. Decreto Supremo N° 013-99-PRES, que transfiere el Proyecto "Centro de Formación Técnica para Personas Discapacitadas - CEFODI a EL CONADIS.
5. Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General.
6. Reglamento del Congreso de la República.





**CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS**

EL CONGRESO y EL CONADIS convienen en establecer relaciones de cooperación y coordinación mediante la realización de actividades conjuntas destinadas a contribuir con el cumplimiento de la Ley N° 27050, modificada por Ley N° 28164 y demás normas conexas, la coordinación de las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad del Perú.



**CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

EL CONGRESO se obliga a:

- a) Entregar en calidad de uso uno de sus ambientes disponibles a efectos que sirva como Oficina de Coordinación entre EL CONGRESO y EL CONADIS.
- b) Apoyar a EL CONADIS en la implementación de la Oficina de Coordinación, en función de la disponibilidad de mobiliario y equipos.

EL CONADIS se obliga a:

- a) Brindar asesoramiento y capacitación al personal de EL CONGRESO en materia de promoción y defensa de los derechos y beneficios de la persona con discapacidad, de la normatividad vigente relacionada con la persona con discapacidad, así como por el registro y vigilancia del cumplimiento de los fines que establece la Ley; así como también, coordinar la captación de Fondos de Cooperación Internacional en base a proyectos productivos generados conjuntamente y que serán materia de acuerdos específicos.
- b) Coordinar acciones conjuntas para el cumplimiento de la Ley N° 27050, modificada por Ley N° 28164, su Reglamento y otras normas conexas e intercambiar información sobre temas vinculados a la Discapacidad.



**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ADICIONALES**

EL CONADIS se obliga a pagar las remuneraciones o contraprestaciones del personal contratado para dicha Oficina por EL CONADIS; así como también, se obliga a dar el uso correcto y adecuado a las instalaciones y mobiliario con el que cuenta la Oficina de Coordinación, así como al correcto funcionamiento de la misma en los términos del presente Convenio.



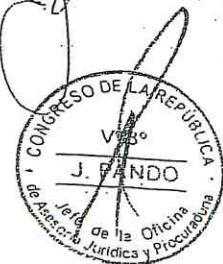
**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO**

La vigencia del presente convenio será de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción. De no haberse concluido con el objeto del convenio, previo acuerdo expreso entre las partes, su vigencia podrá ser prorrogada y estará contenida en un adenda que formará parte integrante del presente convenio.



**CLAUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las partes acuerdan designar a un (01) coordinador por cada una de ellas, como responsables de la supervisión de la correcta ejecución del presente convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Queda claramente establecido que el presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, las que de ser el caso podrían convenirse de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente Convenio cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en él, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con un plazo de quince (15) días hábiles de anticipación, a cuyo término operará de pleno derecho la resolución del presente.

En este caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán resueltos el o los acuerdos específicos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellos que se encuentren en ejecución de acuerdo a lo establecido en cada acuerdo.

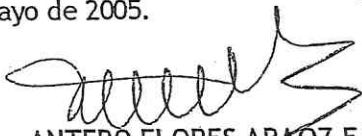
**CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**


Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.


**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES**


Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual valor en la Ciudad de Lima a los once días del mes de mayo de 2005.

  
ANTERO FLORES ABOZ E.  
Presidente  
Congreso de la República

  
CARLOS AUGUSTO MERINO DE  
LAMA  
Presidente  
Consejo Nacional para la  
Integración de la Persona con  
Discapacidad-Conadis

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Vº Bº  
J. PARDO  
Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría

  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Vº Bº  
H. GORDILLO  
Director General de Administración